

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



No. de Registro 20185500759771

20185500759771

Al contestar, favor citar en el asunto este

Bogotá, 24/07/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES UNICO LIMITADA UNICO LTDA
CALLE 26 NO 65 D - 41
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 32719 de 24/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

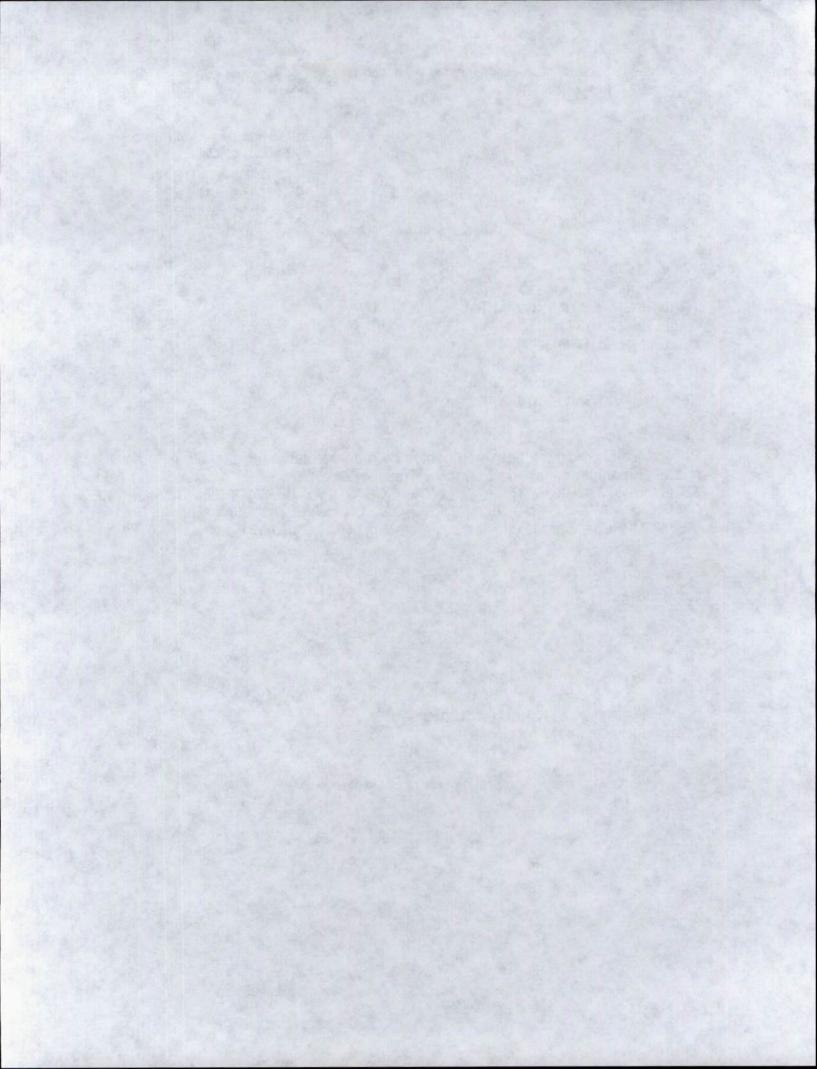
Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

-32719

24 JUL 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11357 del 08 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800383E, en contra de TRANSPORTES UNICO LIMITADA UNICO LTDA, con NIT. 811035590-7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 11357 del 08 de marzo de 2018 en contra de TRANSPORTES UNICO LIMITADA UNICO LTDA, con NIT. 811035590-7 cuyo cargo se imputó en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: TRANSPORTES UNICO LIMITADA UNICO LTDA, con NIT. 811035590-7 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado POR AVISO WEB el día 25 de abril de 2018 mediante publicación web No. 640, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 18 de mayo de 2018 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11357 del 08 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800383E, en contra de TRANSPORTES UNICO LIMITADA UNICO LTDA, con NIT. 811035590-7.

especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **TRANSPORTES UNICO LIMITADA UNICO LTDA**, **con NIT**. 811035590-7 NO presentó escrito descargos dentro del término legal y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados <u>que no reportaron estados financieros de 2014</u> exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 <u>en el sistema VIGIA.</u>

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

- Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
- Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
- 3. Acto Administrativo No. 11357 del 08 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

AUTO No. DE Hoja 3

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11357 del 08 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800383E, en contra de TRANSPORTES UNICO LIMITADA UNICO LTDA, con NIT. 811035590-7.

Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte – Datos Empresa Transporte
Carga, donde se pueden evidenciar los datos y el estado de la habilitación de la empresa en la
modalidad de transporte de carga.

 Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que la entrega de información financiera del año 2014 se encuentra pendiente (Decretos 2649 y 2650)

 Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que la entrega de información financiera del año 2014 no se encuentra programada ni entregada (IFC).

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTES UNICO LIMITADA UNICO LTDA, con NIT. 811035590-7** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a TRANSPORTES UNICO LIMITADA UNICO LTDA, con NIT. 811035590-7 para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a TRANSPORTES UNICO LIMITADA UNICO LTDA, con NIT. 811035590-7 por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de TRANSPORTES UNICO LIMITADA UNICO LTDA, con NIT. 811035590-7 ubicado en MEDELLIN / ANTIOQUIA, en la CALLE 26 65 D 41, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No.

DE

Hoja

4

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11357 del 08 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800383E, en contra de TRANSPORTES UNICO LIMITADA UNICO LTDA, con NIT. 811035590-7.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remitase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

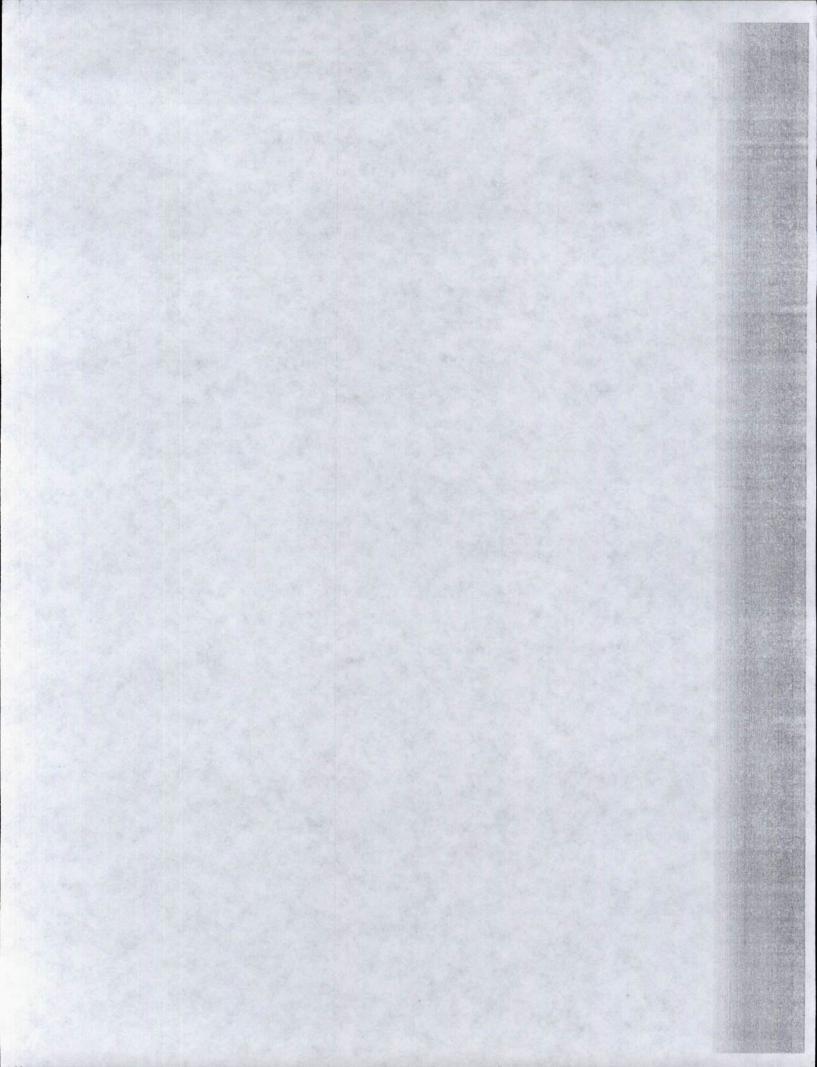
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo D. Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control. A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

Transportes Unico Ltda. / NIT: 811035590

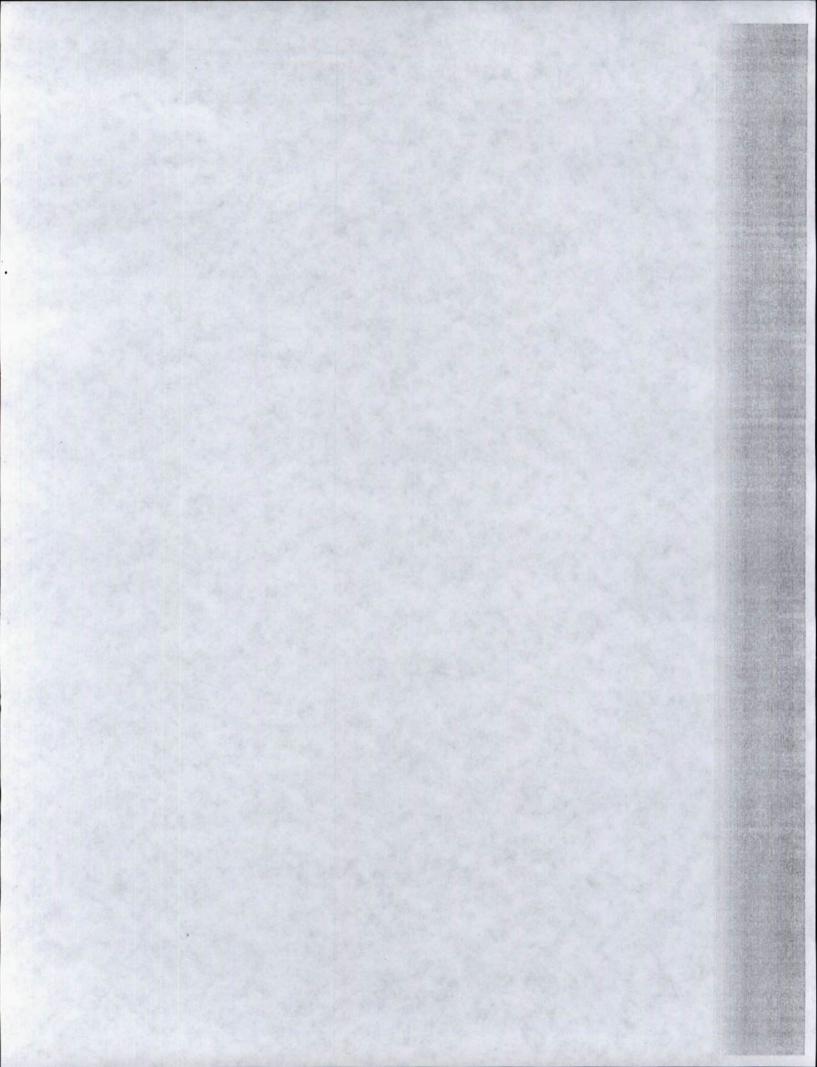
Fecha programada	Fecha Fecha inicial información	Fecha final Información	Año reportado	Estado	Fecha limite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/05/2016	01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	05/07/2016	Consultar traza	Principal	•
27/05/2015	01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	•
27/05/2015	01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	•
14/03/2014	01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Principal	\$
14/03/2014	01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	•
11/09/2013	01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	23/09/2013	Consultar traza	Secundaria	•
11/09/2013	01/01/2612	31/12/2012	2012	Pendiente	23/09/2013	Consultar traza	Principal	•
06/08/2013	01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	06/08/2013	Consultar traza	Principal	•
06/08/2013	01/01/2010	31/12/2010	2010	Pendiente	06/08/2013	Consultar traza	Secundaria	•
06/08/2013	01/01/2010	31/12/2010	2010	Pendiente	06/08/2013	Consultar traza	Principal	•
			** 1	100				



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

Transportes Unico Ltda, / NIT: 811035590

Usted bane 5 antregas pendientes Entregas pendientes									
Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha limite entrega	Tipo entrega	Tipo Información	Opciones
15/05/2018		01/01/2017	31/12/2017	2017	Pendiente	25/06/2018	Principal	IFC G2	
28/06/2017		01/01/2016	31/12/2016	2016	Pendiente	12/09/2017	Principal	IFC G2	
22/02/2017		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	28/03/2017	Principal	IFC G2	
02/01/2016		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	29/01/2016	Secundaria	ESFA G2	
29/12/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/12/2015	Principal	ESFA G2	





El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: TRANSPORTES UNICO LIMITADA y su sigla

será "UNICO LTDA"

DOMICILIO: MEDELLIN

MATRICULA: 21-303735-03

NIT: 811035590-7

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 21-303735-03
Fecha de matrícula: 23/09/2002
Ultimo año renovado: 2015
Fecha de renovación de la matrícula: 21/10/2015
Activo total: \$279.000.000

Grupo NIIF: No reporto

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2015

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Calle 26 65 D 41

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Teléfono comercial 1: 2359849
Teléfono comercial 2: 3241890
Teléfono comercial 3: No reporto

Correo electrónico: transunico@hotmail.com

Dirección para notificación judicial: Calle 26 65 D 41

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Telefono para notificación 1: 2359849
Telefono para notificación 2: 3241890
Telefono para notificación 3: No reporto

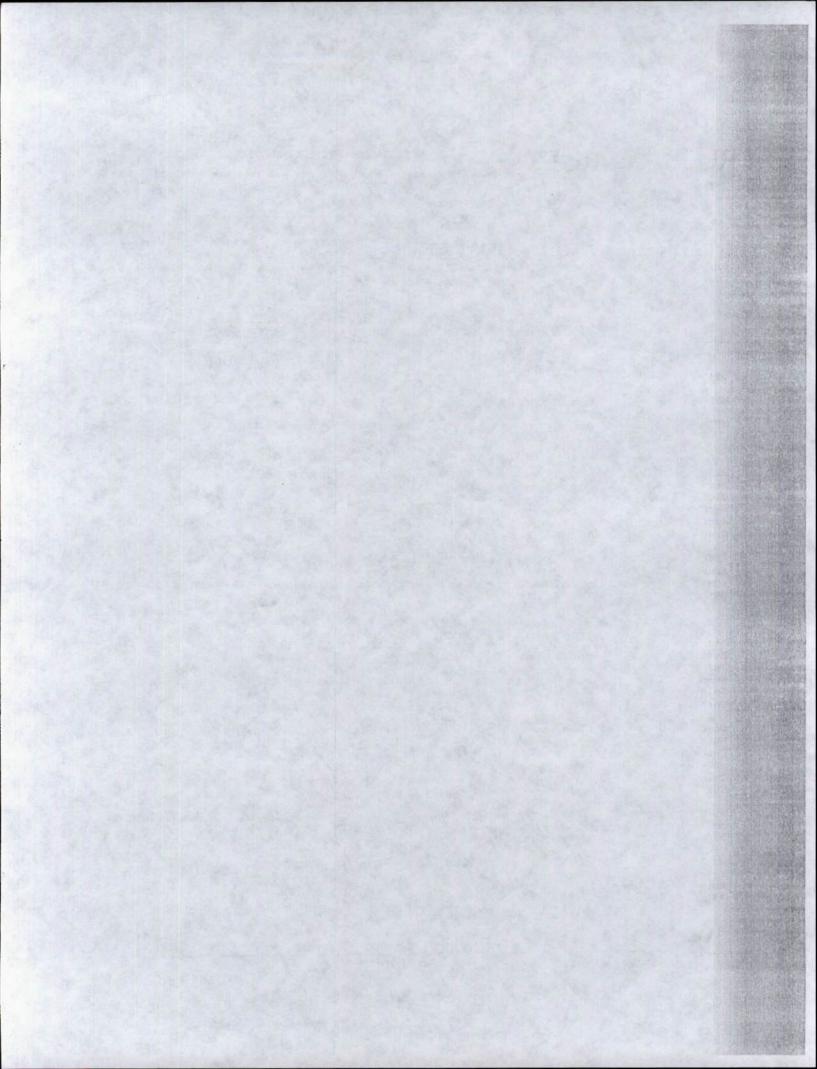
Correo electrónico de notificación: transunico@hotmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:

4923: Transporte de carga por carretera



RUES RUES Regione Dains Commandial y Social Command of Comments of Comments

7/18/2018

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 691, otorgada en la notaría 24 de Medellín, en septiembre 02 de 2002, registrada en esta entidad el 23 de septiembre de 2002 en el libro 9, bajo el número 9373, se constituyo una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

TRANSPORTES UNICO LIMITADA y su sigla será "UNICO LTDA"

LISTADO DE REFORMAS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por la siguiente escritura:

No. 10945 del 28 de septiembre de 2005, de la Notaria 15a. de Medellin

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta septiembre 02 de 2022.

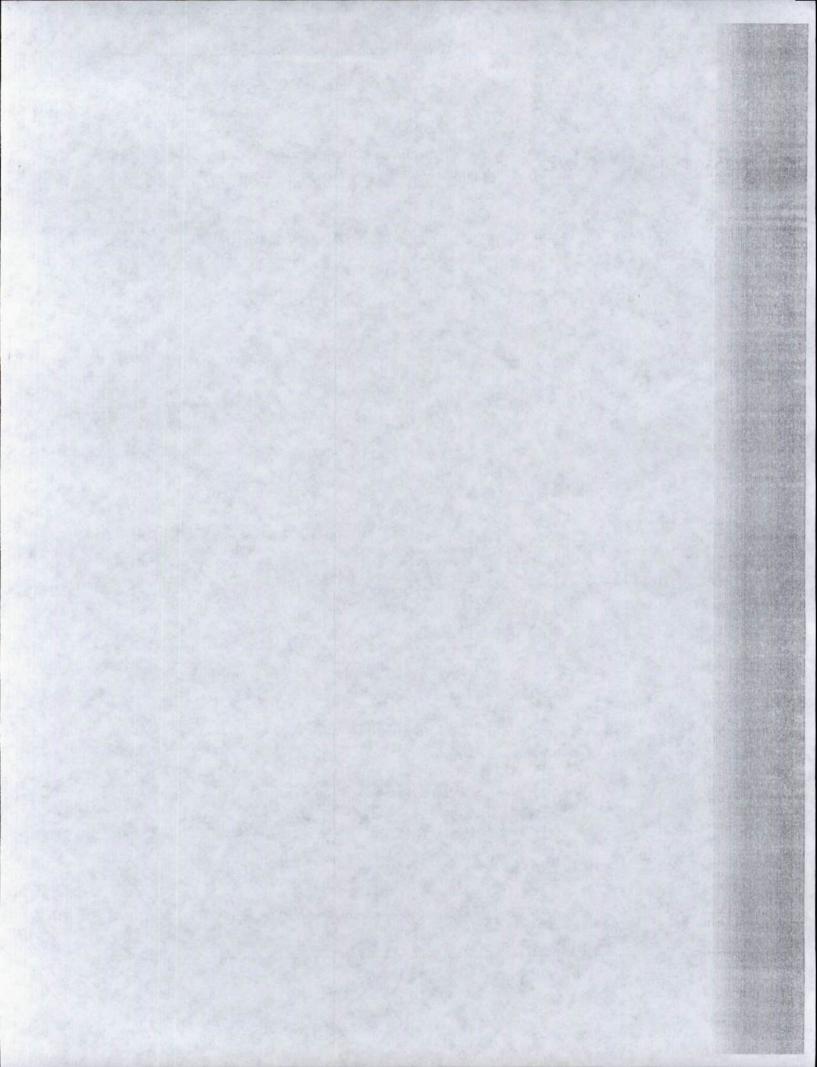
OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto el desarrollo de la actividad de transporte en la modalidad de carga, a nivel nacional e internacional, paqueteo, encomiendas, etc, en la modalidad de pasajeros, escolar, asalariados, particulares y de turismo, de servicio público de transporte terrestre automotor, previo el lleno de los requisitos establecidos por las normas vigentes.

En desarrollo de su objeto, podrá además.

- 1. Participar como constituyente, asociado, accionista o socio de otras empresas, asociaciones o sociedades; o fusionarse con otra u otras y efectuar toda clase de inversiones en bienes muebles o bienes inmuebles, corporales o incorporales.
- 2. Adquirir, enajenar, permutar, gravar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes; límitar el dominio de los mismos; poseer o tener bienes muebles o inmuebles o intangibles; dar o tomar dineros o especies en mutuo, deposíto o comodato; actuar como otorgante, giradora o libradora, avaladora, endosante o endosataria de títulos valores; tener acciones, cuotas o partes de interés social dentro del país en empresas o compañías que tengan relación directa con el objeto social de la compañía, o que ejerzan actividades similares, complementarias o auxiliares con las finalidades aqui expresadas; participar en actos o empresas de promoción distribución o propaganda; representar o agenciar a personas naturales o jurídicas y ejecutar los actos y contratos conducentes con finalidad de la compañía. Adicionalmente comprende las siguientes actividades:
- a) Compra, mantenimiento, venta, administración, arrendamiento y cualquier forma de explotación de vehículos para el transporte público en la modalidad de pasajeros y carga.
- b) Consecución y acarreo de bienes, tanto de importación como de exportación, igualmente entre las distintas ciudades del país o del

Pág 2 de 5





7/18/2018

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

exterior.

- c) Afiliar, administrar y contratar vehículos propios, de los socios o en terceras personas.
- d) Compra y venta de repuestos, lubricantes y de automotores relacionados con vehículos.
- e) Importar, fabricar o ensamblar vehículos, carrocerías con destino al servicio de transporte de pasajeros o carga.
- f) Realizar cualquir tipo de actividad relacionada con vehículos, como talleres, servitecas y estaciones de servicio.
- g) Organizar el parque automotor como elemento fisico de transporte.
- h) La adquisición a cualquier título de bienes urbanos o rurales.

PARAGRAFO: En desarrollo del objeto social principal y accesorio y en cuanto tenga relación directa con la sociedad.

- a) Adquirir, conservar, gravar, arrendar y enajenar, toda clase de bienes muebles o inmuebles.
- b) Dar o tomar a cualquier título, gravar o limitar el dominio de toda clase de bienes.
- c) Celebrar con establecimientos de crédito o compañías aseguradoras, todas las operaciones que realicen estas o aquellas.
- d) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, prestar o negociar, títulos valores o cualquier clase de títulos
- e) Tomar interés como socia o accionista en otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas, cuando su objeto social sea similar, conexo o complementario de las actividades y negocios que la compañía se proponga o que faciliten el desarrollo de sus actividades y operaciones.
- f) Dar o tomar dinero y, en general, ejecutar cualquier otro acto o contrato que se relacione con el objeto social principal.

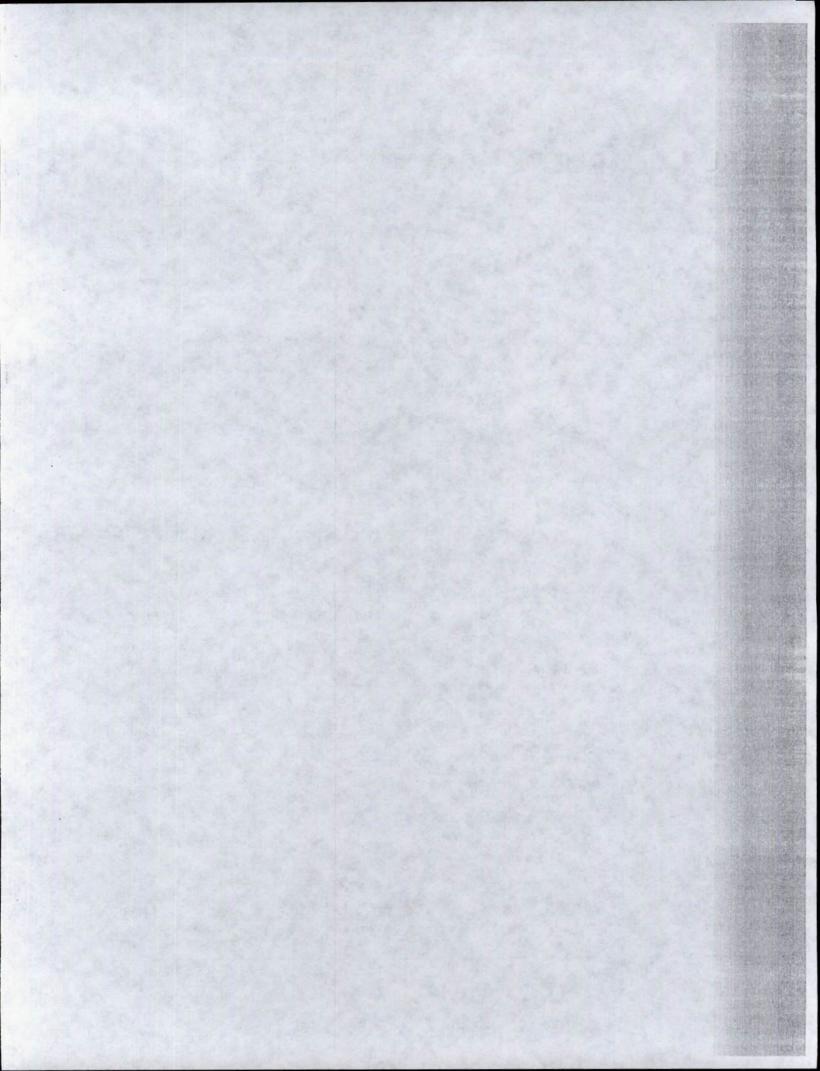
Podrá, además, dentro del objetivo social principal: Prestar servicios turísticos nacioanles e internacionales; servicio de transporte de pasajeros individual urbano (taxis) y transporte mixto y carga; tendrá la sociedad dentro de su objeto la prestación el servicio de radiotelecomunicaciones; de correspondencia pública mediante el uso de frecuencia radioeléctrica por intermedio de estaciones fijas, móviles o portátiles interconectadas por lineas físicas o inalámbricas que puedan conectarse a las redes nacionales o internacionales del Estado.

LA SOCIEDAD COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS: La sociedad sólo podrá constituírse como garante de personas naturales o jurídicas, con la respectiva autorización de la Junta de Socios.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No.22661 de octubre 06 de 2016 se registró el Acto

Pág 3 de 5





El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Administrativo No.00922 de noviembre 26 de 2002 expedido por MINISTERIO DE TRANSPORTE que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:

NRO. CUOTAS V

VALOR NOMINAL

SOCIAL

\$310.000.000,00

1.000

\$310.000,00

SOCIOS

NRO. CUOTAS

TOTAL APORTES

DANIEL ALBERTO TOBON VITOLA ALCIRA LUZ VITOLA PERALTA 999,00

\$309.690.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD: El Gerente de la sociedad, será el Representante Legal de ella, y tendrá un Suplente que lo reemplazará en sus ausencias temporales o definitivas; con facultades para ejecutar todos los actos o contratos acordes con la naturaleza de su cargo.

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

DANIEL ALBERTO TOBON VITOLA

1,035,414,137

DESIGNACION

Por Acta No. 3 del 21 de julio de 2005 de la Junta de Socios, reducida a escritura publica número 10945 del 28 de septiembre de 2005, de la Notaría 15a. de Medellín, registrado en esta Cámara el 12 de octubre de 2005, en el libro 9, bajo el número 10397

GERENTE SUPLENTE

TERESITA OFELIA TOBON

21.713.783

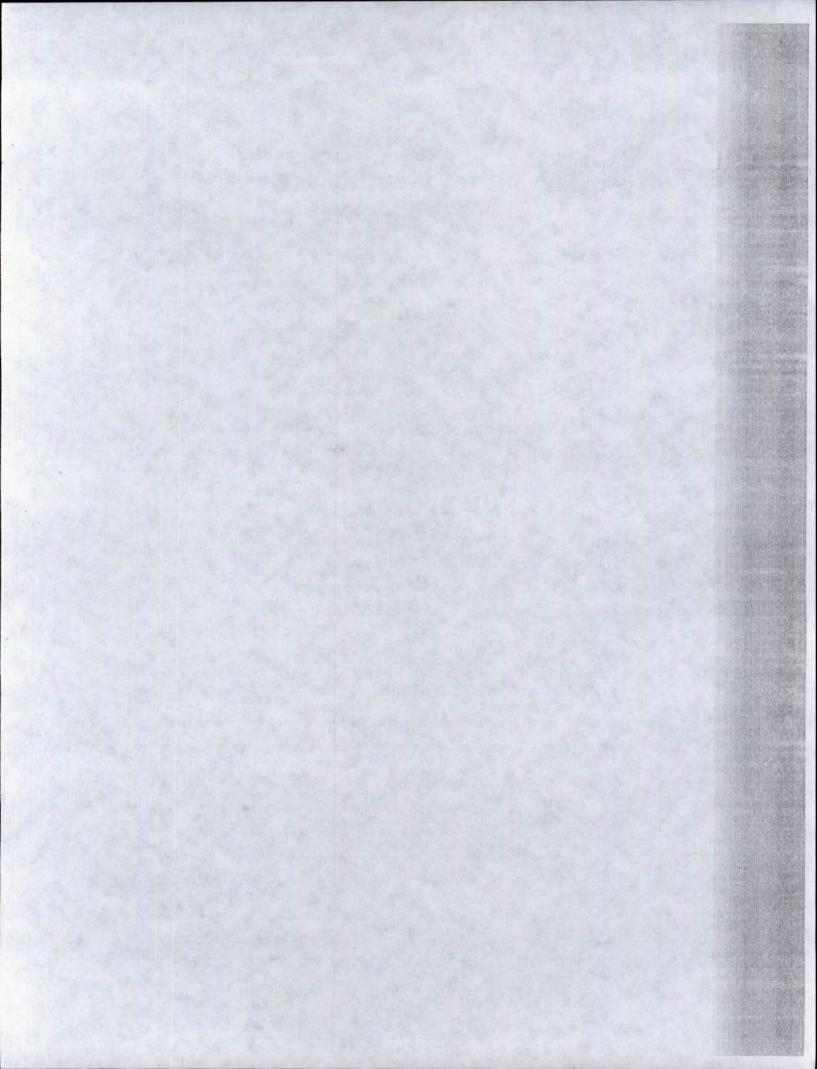
RESTREPO DESIGNACIÓN

Por escritura pública número 691 del 2 de septiembre de 2002, de la notaría 24a de Medellín, registrada en esta Cámara el 23 de septiembre de 2002, en el libro 9, bajo el número 9373.

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Tendrá las siguientes funciones:

- a) Las consagradas en la ley en el Código de comercio, para este cargo.
- b) Usar el nombre de la sociedad.
- c) Designar el secretario de la sociedad, quien será a la vez secretario de la Junta de Socios, fijarle sus funciones y su remuneración.
- d) Presentar informe de su gestión a la terminación de cada ejercicio contable, en las reuniones de la junta de Socios, y también el balance respectivo con el proyecto de distribución de utilidades.
- e) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Socios.
- f) Constituír apoderados judiciales y extrajudiciales para defender los intereses de la sociedad cuando lo considere necesario.

7/18/2018 Pág 4 de 5





El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PARAGRAFO: El Gerente, para enajenar o negociar inmuebles o muebles de propiedad de la sociedad, distintos de los productos o mercancias que posibilitan el cumplimiento de objeto social, deberá contar con la aprobación de la Junta de Socios, cuando se trate de negociaciones superiores a CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000)

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre: TRANSPORTES UNICO Matrícula número: 21-370384-02

Ultimo año renovado: 2015

Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2015/10/21 Categoría: Establecimiento-Principal

Dirección: Calle 26 65 D 41

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

4923: Transporte de carga por carretera

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

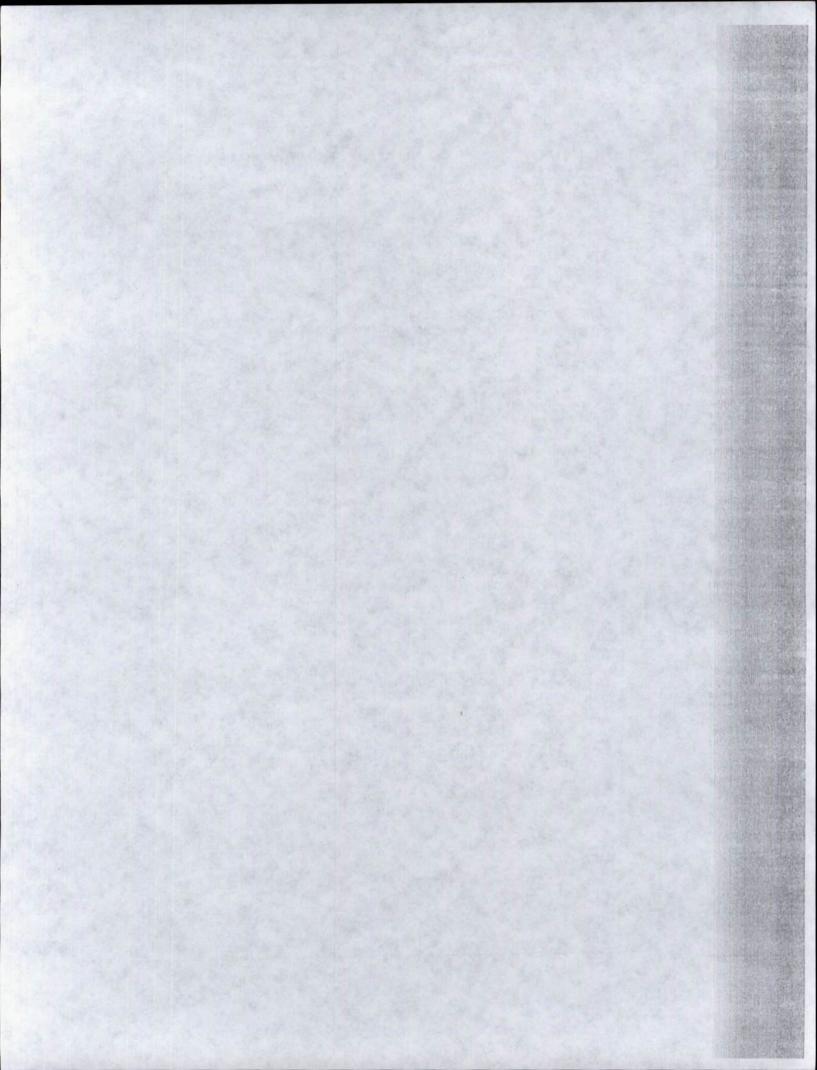
SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



